



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA Y DOCTOR RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Fiscal General del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracciones II y IV; 66; 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación al artículo 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 4, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tenemos a bien someter a consideración, discusión, y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de julio de 2017, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, realizó solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Derivado de lo anterior, el 31 de octubre del año próximo pasado, se notificó al Gobierno del Estado, el informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de referencia.

Reiterando mi compromiso de erradicar la violencia de género, se aceptaron todas y cada una de las once conclusiones emitidas por el grupo de trabajo antes mencionado y reafirmando la coordinación con la Fiscalía General, sumando esfuerzos elaboramos la siguiente iniciativa.

En la octava conclusión, el grupo de trabajo reconoce los adelantos en el marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la Entidad e identificó áreas de oportunidad para fortalecer dicha protección y evitar vulneración a los derechos humanos de las mujeres y considera modificar disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos en el Estado, entre éstos la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca,



proponiendo homologarla a la Ley General de Víctimas, establecer la aplicación supletoria del marco convencional y protección de derechos humanos, establecer como matrimonio forzado aquel que se lleva a cabo con menores de edad, fortalecer los centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social, sobre todo en las poblaciones y comunidades indígenas, elaborar y publicar el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas e incluir la reparación integral a víctimas de trata de personas, armonizada con la Ley General de Víctimas.

Al respecto cabe señalar, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, con fecha 15 de abril de 2018, aprobó el Decreto 1459, por el que se expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, la cual se homologa a la Ley General de Víctimas, establece la aplicación supletoria del marco convencional y protección de derechos humanos, contempla el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas.

En ese contexto, y con la finalidad de atender puntualmente los puntos señalados en las conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo, principalmente del ordenamiento en cometo, la presente iniciativa de reforma establece como matrimonio forzado a quien obligue a contraer matrimonio a menores de edad, en razón de que la Convención sobre los Derechos del Niño, menciona que en todo momento se debe atender al interés superior del menor, en ese sentido, debe partirse de la premisa de que la aplicación de ese principio tiene lugar en los casos en que puedan afectarse los derechos e intereses de los niños; dadas las circunstancias que se siguen viviendo en algunas partes de nuestro país, donde es común llevar a cabo matrimonios forzados con menores de edad, en ese sentido, se estima oportuno tipificar dicha conducta, de igual manera, se fortalece la promoción de centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social, sobre todo a las poblaciones y comunidades indígenas, así también se incluye la reparación integral a víctimas de trata de personas, como se establece en la Ley General, la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima y los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos.

Dado que la Constitución Federal y Local, dentro de los derechos de la víctima u ofendido se establece que en los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA



directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, por lo cual para seguir fortaleciendo los derechos de las víctimas se considera viable llevar a cabo la reparación del daño en términos de la Ley General antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de nuestras facultades constitucionales, sometemos a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

ÚNICO: Se **REFORMAN:** la fracción III del artículo 28; la fracción VIII del artículo 47 y la fracción II del artículo 90 y se **ADICIONAN:** la fracción IV del artículo 28 y las fracciones IX y X del artículo 47 todos de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. ...

I. a la II. ...

III. Obligue a contraer matrimonio a menores de edad, y

IV. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 47. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad;

IX. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA



X. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

Artículo 90. ...

I. ...

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social, sobre todo a las poblaciones y comunidades indígenas;

III. a la X. ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

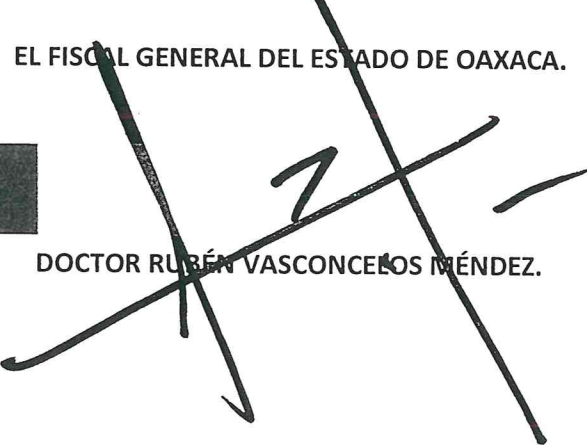
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**


**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT
HINOJOSA.**

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.


DOCTOR RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.